

Veinte mil metros (20.000 m.) de cinta de papel.

Se consideran mermas el 10 por 100 de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de junio de 1969, hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se concede a «Antonio Miquel Sirvent» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Miquel Sirvent», solicitando reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de conservas de frutas (mermeladas y rellenos, bombones de frutas, frutas confitadas—en almibar, glaseadas o escarchadas— y almibares).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Miquel Sirvent», con domicilio en San Francisco, 14 Jijona (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de frutas (mermeladas y rellenos, bombones de frutas, frutas confitadas—en almibar, glaseadas o escarchadas— y almibares).

Los efectos contables, partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición, se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas, por evaporación, y el 8 por 100, por derrames.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 sobre concesión a la firma «Azulejeras Valencianas Asociadas, Sociedad Anónima» (AVASA) del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejeras Valencianas Asociadas, Sociedad Anónima», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º La firma «Azulejeras Valencianas Asociadas, S. A.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir de 2 de enero de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 1765, interpuesto contra resolución de este Departamento de 19 de abril de 1966 por «Aceites Elosua, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.765, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites Elosua, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de abril de 1966 sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Aceites Elosua, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, que al revocar recurso de alzada, confirmó otra de la Dirección General de Comercio Interior, Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de veinte de enero del mismo, que impusieron a la misma la sanción de diez mil pe-